

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas del Decreto 3564/1963, de 26 de diciembre, sobre mecanización de la contabilidad de gastos públicos en los Departamentos militares, rendición de la cuenta general del Estado y ampliación discrecional del plazo para la justificación de pagos en el extranjero.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1963, página 18032, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo tercero, línea sexta, donde dice: «... previa fiscalización por el Interventor correspondiente.», debe decir: «... previa fiscalización por el Interventor Central adjunto.»

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 50/1964, de 16 de enero, por el que se prorrogaba hasta el día 20 de abril próximo la suspensión de los derechos arancelarios que fué dispuesta por el Decreto 1696/1963 a la importación de habas de soja.*

El Decreto número mil seiscientos noventa y seis, de once de julio del pasado año, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de habas de soja. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día veinte de enero, por Decreto dos mil setecientos cuarenta y tres, de veinticuatro de octubre último.

Por subsistir las circunstancias que motivaron dicha suspensión de derechos, es aconsejable prorrogarla por otros tres meses, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO :

Artículo único.—Se proroga hasta el día veinte de abril próximo la suspensión total de los derechos arancelarios que fué impuesta por el Decreto mil seiscientos noventa y seis del pasado año a la importación de habas de soja, clasificadas en la partida doce punto cero uno B tres del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*ORDEN de 15 de enero de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del aceite de cacahuet crudo y refinado.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 21 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuet crudo, partida arancelaria 15.07-A-2-a-2, destinado al abastecimiento de la península e islas Baleares, será el de dos mil setecientos sesenta pesetas (pesetas 2.760) por tonelada métrica neta.

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuet refinado, partida arancelaria 15.07-A-2-b-2, destinado al abastecimiento de la península e islas Baleares, será el de cuatro mil pesetas (4.000 pesetas) por tonelada métrica neta.

Tercero.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 30 de enero corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 15 de enero de 1964.

ULLASTRES

*ORDEN de 15 de enero de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.*

De conformidad con el apartado segundo del título cuarto de la Orden ministerial de fecha 21 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuantía del derecho regulador para la importación de la cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de diez pesetas (10 pesetas) por tonelada métrica.

Segundo. Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 23 de enero corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 15 de enero de 1964.

ULLASTRES

*ORDEN de 15 de enero de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de la importación de maíz.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 21 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la península e islas Baleares, será el de doscientas diez pesetas (210 pesetas) por tonelada métrica.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 23 de enero corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 15 de enero de 1964.

ULLASTRES

*ORDEN de 16 de enero de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la semilla de cacahuet.*

De conformidad con los apartados segundo y cuarto de la Orden ministerial de fecha 21 de octubre de 1963, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1963, que reglamenta lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1963 (número 611/1963), por la que se establecen los derechos reguladores al precio de importaciones de diversos productos alimenticios, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las importaciones de semilla de cacahuet, partida arancelaria 12.01 B-2, destinadas al abastecimiento de la península e islas Baleares, quedan incorporadas al régimen establecido por el Decreto 611/1963, arriba mencionado.

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de semilla de cacahuet será el de doscientas veinte pesetas (220 pesetas) por tonelada métrica neta.

Tercero.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 30 de enero corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 16 de enero de 1964.

ULLASTRES